

EDICTO N° 16

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo a la licencia de exploración **No ICQ - 08397**, se profirió auto N° 375 del 26 de mayo del 2015, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

El Abogado **JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA**, en su calidad de apoderado de **CESAR GAVALO HERRERA Y OSCAR DUQUE GONZALES**, titulares del contrato de concesión N° **ICQ-08397**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA O CALIZA EN BRUTO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO COLOMBIA**, departamento de Atlántico, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado N° 20159060011002 con el fin de que se proceda a la suspensión de actividades de perturbación que se llevan a cabo en el área del título minero N° **ICQ-08397**, por parte de la empresa **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA- GROMA**.

Una vez revisada esta solicitud, se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del titular del Contrato de Concesión N° **ICQ-08397**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 25 de junio del 2015 a las 9.00 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, INGENIERO **LEONARDO SEVERICHE CALDERON** y el Abogado (c) **JAIRO LUIS LLAMAS** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a lo los titulares del contrato de concesión **ICQ-08397**, para que hagan acompañamiento al personero municipal de **PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**, y le indique el lugar exacto donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de **PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO**, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: Carrera 9 N 7 B – 66 de la ciudad de Valledupar

QUERELLADO: Predio rural ubicado en el corregimiento de Salgar a 500 metros de la Y de los Chinos que conduce a la población de Salgar, del municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, del municipio de Puerto Colombia o en la calle 93 N° 43 – 180 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día veintidós (22) de junio de 2015 a las ocho (8) am. Y se desfija el veintitrés (23) de junio de 2015 a las cinco (5) p.m.

Original firmado

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Proyectó: Jairo L. Llamas